**ORDENANZA N° 7094/2020**

**VISTO:**

El expediente 2020-000194/H1 caratulado: “Bloque Frente Cambia Mendoza – Concejal Yésica Simón - E/ PROYECTO DE ORDENANZA PLAZAS INCLUSIVAS AROMÁTICAS”; y

**CONSIDERANDO:**

Que un jardín que emana aromas diversos puede proveer no solo una variedad infinita de sensaciones, sino que puede ser significativa para aquellas personas no videntes.

Que en varias localidades de distintas provincias del País se han instalado plazas aromáticas para personas con disminución visual, como en Buenos Aires, Santa Fe, Jujuy y Mar del Plata.

Que se colocaron especies vegetales como lavanda, romero, glicinas, que despiden fuertes fragancias para que puedan ser percibidas mediante el olfato.

Que el objetivo principal de la creación de estas plazas es la inclusión social de personas para que tengan un espacio de recreación.

Que como prueba piloto se podría designar una plaza o un espacio en alguno de los parques para después replicarlo en los distintos sectores.

Que son muchas las plantas aromáticas para desarrollar este espacio, como madreselvas, ruda, menta, lavanda, manzanilla, etc.

Que al diseñar espacios que exaltan el sentido del olfato, se debe pensar en utilizar plantas cuyas hojas y flores puedan deleitarnos con sus aromas en distintos horarios del día y a través de las cuatro estaciones del año.

Que además se debe tener en cuenta que algunas plantas presentan su perfume en contacto con el sol, mientras que otras sólo entregan su perfume al cortarlas.

Que las plazas aromáticas pueden estar dentro de estos espacios o en su defecto en cualquier plaza o espacio verde en que se pueda adaptar.

Que se estima procedente sancionar la Ordenanza correspondiente.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Créase en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, la modalidad de “Plazas Aromáticas” implementándose en espacios verdes públicos y/o plazas, destinadas para personas no videntes y/o con disminución visual.

**HOJA N° 02**

**ORDENANZA N° 7094/2020**

**ARTÍCULO 2:** Su objetivo será brindar a las personas no videntes o con disminución visual un espacio propio de esparcimiento, recreación y disfrute del aire puro con plantas aromáticas.

**ARTÍCULO 3:** Los espacios donde se establezcan las “Plazas Aromáticas” deberán presentar las siguientes características: 1. Especies vegetales que despidan fuertes fragancias para que puedan ser percibidas por el olfato, del tipo de lavanda, glicina, romero, jazmines, mentas, madreselvas, etc. 2. Garantizar el acceso a las plazas mediante rampas con barandas y evitando obstáculos que dificulten la circulación.

**ARTÍCULO 4:** La implementación de las presentes disposiciones será gradual, comenzando por los espacios verdes y plazas, cuya conformación lo permita y así lo disponga el Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 5:** Por medio de la Secretaría de Obras y Espacios Públicos, deberá efectuarse las tramitaciones y tareas necesarias para la realización de dicho proyecto.

**ARTÍCULO 6:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**